



15 DIC 2006

# Actividades de transporte

## Modificaciones fiscales para 2007

### GASÓLEO PROFESIONAL PARA TRANSPORTISTAS Y TAXISTAS

BOE 30-11-2006 la Ley 36/2006 de 29 de Noviembre por la que se crea la figura del gasóleo profesional para el transporte por carretera y se faculta a las Comunidades Autónomas que hayan aplicado el impuesto sanitario sobre los carburantes a devolverlo a los transportistas que lo hayan soportado, el cual entrará en vigor el 1 de Enero.

Cabe destacar de la Ley lo siguiente:

1. EL importe **máximo a devolver** no excederá de **50.000** litros por vehículo y año tanto para autobuses como camiones. En el caso de los taxis, 5.000 litros por vehículo y año.
2. En el caso de camiones, se podrán acoger los camiones tanto de servicio público como privado con una **masa máxima autorizada igual o superior a 7'5 toneladas**.
3. Será **obligatorio** que los interesados utilicen **tarjetas de**

**pago** de suministro de gasóleo respecto del cual solicitan la devolución en caso de suministrarse en gasolineras. También se admitirá la devolución del gasóleo que se consuma en instalaciones de consumo propio que posean las empresas siempre que dicha instalación esté informatizada.

4. Para **2007** la cantidad a devolver al transportista irá en función del impuesto que el Gobierno establezca para el gasóleo de uso particular, en el caso de que el Gobierno establezca exclusivamente el mínimo exigido por la Unión Europea, la devolución será de **1 céntimo por litro consumido, mas lo que aprueben las Comunidades Autónomas** como devolución del céntimo sanitario (que oscila **entre 1'2 y 2'4 céntimos** por litro).
5. Para poder acogerse al gasóleo profesional, las empresas

de transporte (autónomos o sociedades) tanto de mercancías, de viajeros y taxis deberán previamente **inscribirse en un Censo de la Agencia Tributaria**, lo cual se hará por internet bien directamente o a través de su asociación de transportistas. La inscripción deberá hacerse **antes del 31 de marzo de 2007**. En dicho Censo habrá que facilitar los siguientes datos:

- a. NIF
- b. Numeración de la autorización de transporte.
- c. Cuenta corriente donde se desea que le sea reintegrado la devolución del impuesto del gasóleo profesional.
- d. Además anualmente deberá comunicarse los kilómetros recorridos por cada vehículo.

### OBLIGACIÓN DE RETENER UN 1% A LOS TRANSPORTISTAS EN MÓDULOS A PARTIR DE 1-1-2007

BOE 29-11-2006. Ley de 35/2006 de modificación del IRPF, que establece, entre otras, dos medidas que afectan de forma importante a los transportistas que en la actualidad tributan en el régimen de estimación objetiva del IRPF:

1. La **obligación de retener un 1% en las facturas que emitan**. Dicha obligación no deberán cumplirla los transportistas

que tributen por estimación directa.

2. Para el cálculo de los límites de exclusión del método de estimación objetiva se tendrán en cuenta no sólo las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente, sino también las realizadas por el cónyuge, descendientes y ascendientes, en los que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que las actividades económicas desarrolladas sean idénticas o similares. A estos efectos, se entenderán que son idénticas o similares las actividades económicas clasificadas en el mismo grupo en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Que exista una dirección común de tales actividades, compartiéndose medios personales o materiales.